

Asociación
“Red Universitaria de Estudios de Posgrado
y Educación Permanente”
(RUEPEP)

ASOCIACIÓN “RED UNIVERSITARIA DE ESTUDIOS DE POSGRADO Y EDUCACIÓN PERMANENTE” (RUEPEP)

E S T A T U T O S

Capítulo I. Denominación, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1.

Con la denominación Asociación “Red Universitaria de Estudios de Posgrado y Educación Permanente” (RUEPEP) se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La existencia de la Asociación tiene como fines:

- a) Promover el contacto entre las universidades españolas en el tema específico de los estudios de posgrado y educación permanente, tanto desde el punto de vista académico como del de su gestión especializada.
- b) Mejorar el conocimiento del propio sector y de su entorno.
- c) Potenciar el aprendizaje colaborativo y homogeneizar criterios para la búsqueda de un posicionamiento común, a través del intercambio de experiencias e información entre sus miembros.
- d) Fomentar la colaboración tanto académica como de gestión entre sus socios.
- e) Servir de vínculo con otras redes nacionales e internacionales relativas a los estudios de posgrado y educación permanente, y fomentar la participación de las universidades en ellas.
- f) Servir de interlocutora y colaboradora para la mejora de la actividad legislativa en materia de estudios de posgrado y educación permanente, o de incidencia en ella en cualquier ámbito.
- g) Promover, organizar y colaborar en el estudio de los sistemas de gestión y ordenación de la formación de posgrado y educación permanente.
- h) Impulsar y divulgar, en la comunidad universitaria y en la sociedad, la formación de posgrado y educación permanente.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que a continuación se describen de forma meramente indicativa, sin perjuicio de otras:

- a) Organizar y gestionar anualmente, en colaboración con la Universidad en la que se realice, el encuentro nacional en el que se analicen cuestiones de interés y actualidad en materia de formación de posgrado y educación permanente.
- b) Establecer medios de difusión de sus actividades, al menos a través de un sitio web y de un boletín electrónico donde se recoja información de interés acerca del desarrollo de los estudios universitarios de posgrado y educación permanente, así como de las actividades de esta Asociación y de otras instituciones con fines análogos.

- c) Participar en cuantos foros de debate, tanto nacionales como internacionales, se organicen para abordar cualquier aspecto relevante de los estudios de posgrado y educación continua.
- d) Organizar por sí, o en colaboración con entidades públicas y privadas, trabajos, publicaciones, cursos, encuentros, jornadas, simposios, seminarios, etc. sobre temas relacionados con sus fines.
- e) Concurrir a la convocatoria de subvenciones y proyectos, tanto públicos como privados, relacionados con sus fines.
- f) Entablar mecanismos de colaboración con entidades públicas y privadas para la prestación de asesoramiento especializado y recabar la colaboración activa de quien resulte conveniente.
- g) Colaborar en el proceso de información pública de la actividad legislativa en materia de estudios de posgrado y educación permanente.
- h) Desarrollar cualesquiera otras actividades que puedan realizarse para facilitar el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 5.

1. La Asociación establece su domicilio social en la Universidad Politécnica de Valencia (Camino de Vera, 14. 46022 Valencia), donde se llevará la secretaría administrativa de la Asociación.
2. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades la Asociación es todo el territorio del Estado.

Capítulo II. Órganos de representación

Sección 1.ª Junta Directiva

Artículo 6.

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, que estará formada por siete miembros elegidos por la Asamblea General, por un mandato de tres años, entre los cuáles habrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
2. Sólo los socios de número podrán ser miembros de la Junta Directiva. A efectos de su elección por la Asamblea General, las candidaturas para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario deberán presentarse de forma conjunta, y serán votadas mediante el sistema de listas cerradas. Los cuatro vocales restantes de la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General de entre los candidatos presentados, mediante el sistema de listas abiertas.

Artículo 7.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria, que tendrá que ser comunicada por escrito al Secretario y, en su caso, al Presidente de la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Automáticamente por causar baja el representante del socio de número.

Artículo 8.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de los miembros de la Junta Directiva se cubrirán mediante elección en la siguiente Asamblea General. De manera provisional, y siempre que lo crea conveniente, la Junta Directiva podrá cubrir las vacantes con cualquier representante de los socios de número hasta las siguientes elecciones

Artículo 9.

1. La Junta Directiva se reunirá:

- a) Con carácter ordinario, al menos una vez al año, con motivo de la preparación de las cuentas de la Asociación y demás temas de índole general y de mero trámite exigidas con tal carácter por la normativa vigente.
 - b) Con carácter extraordinario, cuantas veces lo determine el Presidente o petición de, al menos, cuatro de sus miembros, para abordar el resto de cuestiones y asuntos que no hayan de ser tratados en las sesiones ordinarias.
2. La Junta Directiva quedará constituida cuando asistan, al menos, cuatro de sus miembros.
 3. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10.

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:
 - a) Impulsar y dirigir las actividades sociales.
 - b) Gestionar económica y administrativamente la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
 - e) Informar y proponer a la Asamblea General las altas y bajas de nuevos asociados.
 - f) Nombrar delegados entre los asociados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - g) Crear comisiones de trabajo para el análisis y preparación de asuntos específicos.
 - h) Determinar el lugar de celebración y la temática del encuentro anual de la Asociación.
 - i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 11.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar y presidir las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como fijar el Orden del Día de las reuniones y dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Autorizar los gastos y firmar los documentos, actas y correspondencia en nombre de la Asociación.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en su ausencia, motivada por enfermedad, cese como representante del socio de número correspondiente, o cualquier otra causa, tendrá sus mismas atribuciones y, en su caso, aquéllas que expresamente le delegue.

Artículo 13.

El Secretario elaborará las actas, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la Asociación haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Asimismo, asumirá las funciones de Tesorería recaudando y custodiando los fondos pertenecientes a la Asociación, y ordenando los pagos de los gastos autorizados por el Presidente.

Artículo 14.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Sección 2.ª. Asamblea General

Artículo 15.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 16.

La Asamblea General se reunirá:

- a) Con carácter ordinario, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, coincidiendo con la celebración de la actividad prevista en el artículo 4.a).
- b) Con carácter extraordinario, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados y, en todo caso, para acordar la disolución de la Asociación, la modificación de sus estatutos y la enajenación de bienes integrantes del inmovilizado de la Asociación.

Artículo 17.

1. La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito, siendo válidas las notificaciones realizadas por vía telemática o por cualquier medio que permita acreditar la recepción de la misma, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con mención concreta de los asuntos a tratar.
2. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de quince días, haciéndose constar el lugar, la fecha y la hora de la primera y segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria no podrá mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 18.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) La elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b) La revocación de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- c) La modificación de los Estatutos de la Asociación.
- d) La aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- e) El examen y aprobación de las cuentas anuales.
- f) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) La disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
- h) La ratificación de la decisión de la Junta Directiva con relación a las altas y bajas de los miembros.
- i) La aprobación de los nombramientos de miembros honorarios de la Asociación.
- j) Cualesquiera otras que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 19.

1. La Asamblea General, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios de número presentes o representados.
3. Será necesaria mayoría cualificada de los socios de número, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los socios de número, para la disolución de la Asociación, la modificación de los Estatutos de la Asociación, o la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado de la Asociación.
4. Los socios de número podrán ser representados por otros socios de número, sin que ningún socio pueda tener más de dos delegaciones a su favor. El apoderamiento deberá entregarse a la Secretaría de la Asociación, en el modelo establecido al efecto, por correo o personalmente por el socio apoderado, hasta una hora antes del comienzo de la sesión de la Asamblea General para la que se confiera.

Capítulo III. Socios

Artículo 20.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) De número: tendrán esta consideración las Universidades españolas, públicas o privadas. Las Universidades estarán representadas por el Rector o persona en quien delegue. En ningún caso podrá haber más de un socio de número por una misma Universidad.
- b) Colaboradores: tendrán esta consideración todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, previa valoración y aprobación de la Junta Directiva, a propuesta y presentación de un socio de número. En la solicitud suscrita en el impreso preparado con tal objeto por la Asociación deberá acreditarse especialmente los méritos científicos, profesionales o de dedicación del candidato en relación a los objetivos y actividades de la Asociación. En el caso de personas físicas se valorará su currículum académico y científico, especialmente sus aportaciones al posgrado y a la educación permanente, así como la vinculación anterior a la Asociación si la hubiera. En el caso de las personas jurídicas la valoración se realizará según su relación con el posgrado y educación permanente y la potenciación de ambos, su relación con las universidades miembro y la firma de un convenio de colaboración con la red que permita el mutuo beneficio en el caso de que el candidato no tenga vinculación directa con las universidades
- c) De honor: tendrán esta consideración todas aquellas personas, físicas y jurídicas, que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de, al menos, un mínimo del diez por ciento de sus miembros o de la Junta Directiva. En todo caso, se dará traslado de esta propuesta a la Junta Directiva para su presentación ante la Asamblea General.

Artículo 21.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas en el plazo marcado al efecto.
- c) Por incumplimiento de alguno de los requisitos por los que fue evaluada positivamente su admisión en la Asociación.

Artículo 22.

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación genere y pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto siempre que estén al corriente del pago anual de las cuotas.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos por medio de sus representantes.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser avaladas por la Junta Directiva en nombre de la Asociación para el ingreso en otras asociaciones con las que se haya suscrito un convenio.

Artículo 23.

Los socios colaboradores y socios de honor tendrán los mismos derechos consignados en los apartados a,e y f del Artículo 22 relativo a los socios de número y podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto. Las Fundaciones Universitarias y las Fundaciones Universidad-Empresa también podrán acogerse al apartado b.

Artículo 24.

Los socios de número y colaboradores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar, durante el primer semestre del año, las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen a través de su representante.

Artículo 25.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, ordinarias o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26.

El ejercicio asociativo y económico será anual, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo IV. Disolución

Artículo 27.

La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 28.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Disposición Adicional Primera.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.

Disposición Adicional Segunda.

Todas las denominaciones contenidas en estos Estatutos referidas a los socios y órganos unipersonales de gobierno y representación se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo de la persona que los desempeñe.